

1783
4.11



Seiscuenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

En el Reg. y Oydores Alcaldes may. de esta R. Aud. del Rey
Nro. Sr. que reside en esta Ciudad. Dn. Pedro de Alvarado
Hoy el Reg. nro. del Con. de Alande. Salud y Gra.
Saves que Heraxigua de Noes solio en nro. Dn. Pomen
de Don. Reg. del Con. de Alande, ocurrio ante nos haer en
do expresion de que siendo Reg. en el año de set. ochenta y uno
havia hecho autor a una mug. p. m. por los escandalo que
daba con J. R. M. L. ans. y Ant. Castillas, y haerendo dado alun
un niño le pusiera p. su lactancia en poder de la mug. o Lorenso
f. Reg. del Reg. de Cartanedo de dho Con. y haerendo venido
los autos se dieran p. no variari prov. al. y siendo asi que
sup. no havia hecho mas de lo que correspondia como tal
Reg. el Lorenso f. ocurria aladala en siete odo. p. m. no
suponiendo que sup. le havia encargado la lactancia en
la Criatura, dandole doce d. cada año, doce libras de manteca
ca, y la de mas p. p. la crianza y dha Criatura, pidiendo p.
lo mismo que se le satisficiera. Lo que se estimara asi sendo
ciento dentro de tercero dia, y conapercun. a apremio, y se
hiciere cargo a la Criatura. Cui prov. se le havia hecho
saver. M. p. que en falso lo expuesto por el Lorenso
f. que el Con. tenia efectos y caudales p. satisfacer esta
lactancia, con la calidad de que se reintegrare a los Nros. Reg. p.
que esto lo tenian, con. en p. d. que haerendole

por opuesto al pñetón. al Lorenzo far. no hi bre emor
 mandar que la satisfacion que pide, sea, y sentenciada aco-
 ta xdo. q. o su fondo Concalidad o Rentas q. lo vien
 quetubiere la pñetada, declarando amig. en todo li
 bre, y sin ninguna responsabilidad, enuia esta pñet
 mor clauto. **El Rey** le pague delos efectos mas
 pronto de el Com. y Vnta contra quien hubiere lug.
 en ellos. oviendo Nov. quatro de mil set. ochenta y tres.
 esta Rubricado: Prado. y. llo acordamos librar la mes. p.
 vos. Por la cual os mandamos que sendo os notificada, o en ella
 Reg. por parte del Dom. Gomez de Ron. pagareis al Lorenzo
 pñ. de los efectos mas pronto al Com. y Vnta contra q.
 breere lugar. No cumplido asi perra de diez mil mas. p.
 la Cam. de sell. a p. la cual mandamos a qualq.
 Ex. Reg. o lo notifique y de ella de fee: Dada en oviedo y
 Nov. quatro de mil set. y ochenta y tres.

D. Manuel de Salazar y Sotomayor
 D. Horacio del Barrio
 D. Juan de la Cruz de Cam. y de Cam. y de Cam.
 Nro. S. enarasi Nro. Auid. Zahrae vocante por el
 m. con ag. de los S. deo y apore, Alcaides mayores
 de ella

8
 Dnos. Sei. D. S.
 Para que se hic. y cumpla lo que por esta al. Pro. de. se pñet
 de Don. Ant. Gomez de Ron. y al Com. y Alcaide
 5. Prado
 10

Intimaz.

En las Casas de morada de D.ⁿ Antonio Victoria
Ladron & Guevara & esta villa y Consejo de la Póla de
Allande, a nueve dias del mes de Diciembre de mil
setecientos ochenta y tres años: Yo Lorenzo Antonio
Sol Juepo, Escribano numerario de esta Jurisdiccion,
requirido con la Real Provision que antecede, en su
ovedecimiento, estando a la presencia del referido
D.ⁿ Antonio Victoria Juez Noble, y Justicia ordinaria
de esta villa y su Consejo, y precedido el correspondiente
Recado vovano que se estila: se la manifesté, le hi,
y notifiqué en su persona, que enterado, Dispo: la oye,
y ovedece con el respecto, y veneracion que deve, y que
en quanto a su cumplimiento no pueden ser el que
responde las conducentes facultades para el desem-
bolio que se le manda hacer por ella, sin el completo
consenso de todos los Capitulares de la Junta Muni-
cipal, a quien estan recomendados por la Real Per-
sona el manejo, y responsabilidad de los Caudales co-
munes del Consejo, lo que hace presente a los Señores
del Real Tribunal para que determinen lo que tubie-
ren por conveniente, y de interin les suplica no le co-
rra termino, ni pare perjuicio; esto diyo, respondió, y
firmo de que doy fe =

Antonio Victoria
Ladron & Guevara

Lorenzo Ant. Sol
Juepo

Asistencia

Corresponde a la antecedente diligencia un dia de
ocupacion, incluso los precisos caminos & tres leguas
de ida, y otro tanto de regreso, doy fe =

Juepo